

**Modifica Reglamento del Consejo de la
Sociedad Civil de la Superintendencia de
Electricidad y Combustibles.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el DFL N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y las Resoluciones N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles es el Organismo del Estado encargado de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que las operaciones y el uso de estos recursos energéticos no constituyan peligro para las personas y cosas.

2° Que la Ley N° 18.410, en su artículo 3°, establece las facultades y funciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para adoptar las acciones y medidas pertinentes para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

3° Que la Ley N° 20.500, en su Artículo 69° establece que “El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones”, mientras que en el artículo 74° señala que “Los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias del órgano respectivo”.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 2163 del 07 de noviembre de 2012, se conforma el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, mientras que, por Resolución Exenta N° 784 del 02 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEC propuesto por acuerdo de sus integrantes.

5° Que, con fecha 31 de agosto de 2015, por medio de la Resolución Exenta N° 09921, se aprobó Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el cual fue derogado y remplazado mediante Resolución Exenta Electrónica N° 9656 de 30.11.2021.



Caso:2389736 Acción:4117186 Documento:4841951
V°B° CDM/JAC/PKC/MM/IOD

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4117186&pd=4841951&pc=2389736>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en la última reunión sostenida con el COSOC de la SEC, realizada el día 27-11-2025, se llevó a cabo el proceso de elección de la Presidencia de la entidad para el periodo 2025-2027. En esa oportunidad se presentaron dos candidaturas:

Tatiana Cataldo, representante y presidenta del Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.

Andrés Vicent, representante de Empresas Eléctricas A.G.

Finalizada la votación, se produjo un empate. En consecuencia, se acordó entre todos los integrantes que ambos candidatos asumirán la Presidencia del COSOC en modalidad alternada, según el siguiente orden:

Primer año: Andrés Vicent, como presidente y Tatiana Cataldo como vicepresidenta.

Segundo año: Tatiana Cataldo, como presidenta y Andrés Vicent como vicepresidente.

7° Que, atendido que el actual reglamento del COSOC no contempla la figura de presidencias alternadas, se acordó modificar el reglamento del COSOC en tal sentido. Así como también establecer la figura de vicepresidente o vicepresidenta, cargo que será ejercido por la segunda mayoría en la elección de presidente o se ejercerá de manera alternada con la Presidencia cuando exista empate en la votación.

RESUELVO:

1° Se modifica el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEC, aprobado por Resolución Exenta Electrónica N° 9656 de 30.11.2021, agregando al artículo quinto inciso primero a continuación del punto seguido, lo siguiente:

“En caso de empate en la votación, la presidencia se ejercerá en forma alternada entre las dos primeras mayorías. En caso de ser más de dos los posibles presidentes igualados en votación, se dividirá el mandato en partes iguales de tiempo”.

2° Se agrega al artículo quinto a continuación del inciso señalado en el numeral anterior, un inciso del siguiente tenor:

“Se establece la figura de vicepresidente o vicepresidenta, cargo que será ejercido por la segunda mayoría en la elección de presidente o en caso de empate en la votación, se ejercerá de manera alternada con la presidencia en mandato de iguales períodos de tiempo”.

3° Para el periodo 2025 a 2027, la presidencia del Consejo para la Sociedad Civil se ejercerá en forma alternada, según lo señalado en el Considerando 6°.



Caso:2389736 Acción:4117186 Documento:4841951
V°B° CDM/JAC/PKC/MM/IOD

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2389736 Acción:4117186 Documento:4841951
V°B° CDM/JAC/PKC/MM/IOD

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4117186&pd=4841951&pc=2389736>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl